

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer. A despacho hoy, Jamundi-Valle, Noviembre 23 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Noviembre veintitrés de dos mil veinte

Radicado N° 76 364 40 89 003 2019-00164

REF: Ejecutivo

DDTE: CRESI SAS

DDO : MILIZ IRENE PACHECO RODRIGUEZ

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CRESI SAS contra MILIZ IRENE PACHECO RODRIGUEZ la parte actora aporta constancia de haber surtido la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., con la demandada, con resultado positivo.

Revisado como ha sido la gestión realizada con el que se pretende surtir la notificación personal de que trata el artículo 292 del C.G.P., se observa que en la comunicación concretamente en los datos de la dirección del juzgado estos datos se encuentra errada como quiera que la dirección del despacho es CARRERA 12 No.11-42.

Por lo tanto, no se tendrá en cuenta la gestión realizada y se agregan al expediente sin ninguna consideración, debiendo la parte actora acreditar en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos en el artículo 292 del C.G.P. y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que ya se encuentra en vigencia, como quiera que a la demandada ya no le es posible concurrir al despacho a recibir notificación personal, por lo que se debe proceder acorde con los lineamientos del Decreto 806 que en su parte pertinente dice:

Artículo 8°. NOTIFICACION PERSONAL. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a **la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Lo anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

Cabe mencionar igualmente que con el envío del aviso de notificación y sus anexos, se le debe advertir al demandado que **la “notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; al** igual que se le debe suministrar al demandado **el correo electrónico del Juzgado** para efectos de que conteste la demanda; debiéndose anexar y/o enviar tanto los autos como copia de la demanda y sus anexos al demandado, y allegar al despacho las constancias de envío respectivas.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora, a fin de que se sirva realizar notificación de la parte demandada de conformidad con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos la comunicación allegada, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, a fin de que se sirva realizar la gestión de notificación de la parte demandada de conformidad con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

GMG

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL
En Estado No. 125 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. Fecha: Noviembre 24 de 2020

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ